



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00484
RADICADO N° 2021-00219-00

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por FRAY DAGNOBER ARANGO ALVAREZ contra de DAVID MAURICIO CADAVID CARTAGENA, procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago.

C O N S I D E R A C I O N E S

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento.

Conforme lo manifestado por la parte actora en el hecho tercero del escrito de la demanda, el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral profirió sentencia de segunda instancia el 16 de junio de 2021 en el sentido de confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia, proceso que si bien manifiesta la parte haberse resultado, lo cierto es que revisado el sistema de gestión de siglo XXI y el canal digital del Despacho, a la fecha no ha sido devuelto el expediente al Despacho el proceso ordinario 2017-00015 del cual se pretende la ejecución, para dictar el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, providencia esta, que a partir del día siguiente marca la posibilidad de la parte de pretender iniciar el proceso ejecutivo a continuación.

Conforme lo anterior, se tiene que en el caso objeto de estudio, aún no es exigible el cumplimiento de la sentencia como lo pretende la parte, y en tal caso no resulta viable accederse a librar la orden de pago que se depreca, y en su lugar de DENEGARÁ el mandamiento de pago por lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por FRAY DAGNOBER ARANGO ALVAREZ contra de DAVID MAURICIO CADAVID CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113

Hoy 14 de julio de 2021 a las 8 a.m

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63fa0e7dcf67245184389a7e2b9315d4c1d3677fce993d00130ccf1dd60fa453

Documento generado en 13/07/2021 01:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>